

La transición

Dr. OTTO CRIPPA GARCÍA

Juez de la Cámara de Apelación
en lo Penal, Sala III
Rosario

La sanción de la Ley 12734 ha determinado la existencia de un nuevo sistema de enjuiciamiento penal, que no se trata de una mera reforma, sino de la transformación de todo el sistema, en lo que constituye el más relevante e importante cambio procesal en la historia de la provincia.

Estas modificaciones traen consigo cambios radicales en la legislación procesal e implican un nuevo Código, con nuevas leyes del Ministerio Público -de la Acusación y de la Defensa-, y Orgánica del Poder Judicial, pero fundamentalmente conllevan un cambio en la cultura del trabajo y una reforma en las estructuras que propenden a flexibilizar el sistema, reduciendo la burocracia, con el dato relevante de la introducción, desde un principio del proceso penal, de la oralidad, lo que contribuye a la desformalización, y acrecienta la transparencia de todo el proceso.

Las reformas procesales, inicialmente, en una etapa intermedia, llevaron a la elección de un sistema, que, al importar normas e institutos del nuevo digesto pro-

cesal, hacia el viejo Código, significó crear un tercer cuerpo legal, denominado de la transición, que tuvo como comienzo el 15 de febrero de 2009, y que tiene duración hasta la entrada definitiva de la Ley 12734, y fueron dispuestas por la Ley 12912, que implementó un limitado grupo de materias y disposiciones previstas en el nuevo ordenamiento, puestas en vigencia sobre la vieja estructura inquisitiva (texto ordenado por Decreto N° 125 del 2 de febrero de 2009).

Las disposiciones puestas en vigencia por esta ley destacaban previsiones sobre las normas fundamentales de los artículos 1° al 7 V; las reglas de disponibilidad de la acción (criterios de oportunidad); un nuevo régimen de la suspensión del juicio a prueba, la desaparición del actor civil; la incorporación del querellante para los delitos de acción de ejercicio público; la conversión de la citada acción de ejercicio público; y el juicio oral obligatorio para determinados delitos (artículo 5 y 5 bis, con la modificación establecida por Ley 13038), como también normas de mayor amplitud en cuanto a la libertad; de contenido más benigno; de acep-

tación de formas consensuales y de mayor amplitud a la defensa.

Frente a este nuevo panorama, no puede dejar de advertirse que las reformas procesales, y la sistematización, el nuevo paradigma que ilustra, nutre y vivencia todo ello, generan una constelación de planteos y conflictos respecto de la interpretación y aplicación de las nuevas disposiciones y las anteriores que pueden afectar tanto a los procesos pendientes, como los que se inician con el nuevo ordenamiento.

Y en la búsqueda de la mejor implementación, se barajaron dos ideas-base. Una, que se puede denominar de «gradualidad», entendida de cómo hacerlo por Circunscripciones, y que se pensó en su aplicación en la Circunscripción N° 5, idea que se tuvo a estudio por la administración Reviglio. Sin embargo, ya con la actual administración, se consideró con todo acierto, aplicar el criterio de la llamada «separación de aguas», es decir, que las instituciones de la reforma, sólo conocen los casos que se inician con posterioridad a su entrada en vigencia,

entendiendo por ésta, el de la fecha de inicio de una causa, o aquella en que el hecho que la motiva llega a conocimiento de la autoridad provincial con competencia para intervenir en su prevención o investigación penal preparatoria, sin importar la fecha de su comisión, y en donde intervendrán el Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Provincial de la Defensa Penal.

En cuanto a las causas iniciadas con anterioridad, seguirán rigiéndose por las disposiciones de la Ley 6740 y sus modificatorias, ante la idea de mantener y respetar los Tribunales que ya se encontraban atendiendo el sistema escritural y ese ordenamiento, como también, con un sentido pragmático, evitar el «contagio» en las nuevas causas, de prácticas y culturas desechadas.

Pero atento a que la reforma implica cambios en la estructura del Poder Judicial de la Provincia, ello ha redundado en la necesidad de tomar decisiones de política judicial destinada a orientar dichos cambios. Y esas decisiones implican, entre otros temas, la definición del perfil de los

Magistrados, Funcionarios y empleados; el diseño de las oficinas judiciales que ahora deben adaptarse a una dinámica de trabajo diferente; y finalmente, definir el cronograma que permita de la manera más eficiente, arribar a que la implementación del nuevo sistema en plenitud lo sea en plenitud, sin procesos residuales del viejo sistema. Esto último implicó la realización de estudios previos, en forma detallada, de los recursos humanos disponibles, los planes de mejora de infraestructura en curso, entre otras cosas.

Y en ese camino, no puede dejar de destacarse que ha sido una relevante preocupación del Poder Ejecutivo con apoyo del Poder Legislativo, el dictado de las leyes necesarias; que han tenido receptación plena por la Corte Suprema Provincial; donde es necesario destacar también un nuevo rasgo, cual es el de las medidas que impliquen afrontar la modernización de los despachos y oficinas judiciales y los edificios conexos.

Esa configuración del «nuevo despacho judicial» está establecido sobre la base de

sustraer a los Magistrados y Funcionarios de las tareas administrativas, creando módulos de servicio, muchos de ellos comunes, racionalizándose las labores, haciendo economías de escala y tecnificando el desempeño mediante equipamiento y sistemas modernos (computarización); donde el rol del Juez Coordinador y por sobre todo, de las Oficinas de Gestión Judicial, resultan esenciales, en tanto constituyen el corazón de todo el sistema.

Esas tareas administrativas, han sido contempladas ya en la Ley Orgánica para el Fuero Penal (Ley 13018), también denominada «Organización de los Tribunales Penales», donde aparecen los novedosos Colegios de Jueces (de Cámara y de Primera Instancia), en tanto serán los encargados de elaborar y ejecutar la política administrativa de la Justicia Penal, dictando reglamentos, aportando proyectos. La Institución del Juez Coordinador, y las Oficinas de Gestión, que se interrelacionarán con los Ministerios de la Acusación y de la Defensa, en estrecha coordinación para el mejor funcionamiento de la función jurisdiccional, permiten la

mayor asepsia y dedicación de los Tribunales a su específica función, pero al mismo tiempo, ese sistema permite esa función de los Jueces, con la asistencia técnica de un administrador profesional.

Con este panorama, contemplando todos los aspectos indicados, constituyó un valioso instrumento legal, el dictado de la Ley 13004 (BO 07.10.2009), denominada del «Periodo de Transición», que ha definido, a partir de lo ya mencionado sobre la entrada en vigencia del nuevo Código, el tiempo máximo de duración y finalización de las causas iniciadas con anterioridad, a la plena entrada en vigencia de aquél.

Sistema de Conclusión de Causas

En el mismo se han establecido las normativas, regulaciones y pautas que refieren a las definiciones sobre la estructura del llamado «Sistema de conclusión de causas», que hace a cuestiones de organización funcional, de la designación de quiénes estarán a cargo (Funcionarios, Magistrados

y empleados) que se ocuparán de las causas iniciadas con anterioridad al comienzo del período de transición, y quiénes estarán a cargo de los órganos judiciales del nuevo sistema; como también de establecer las cuestiones procesales, en orden a la ya mencionada celeridad, eficiencia, economía procesal y una búsqueda en lograr un máximo nivel de eficacia y eficiencia del nivel de resolución de conflictos; debiendo destacarse que ese período de transición, no podrá superar los tres años, período o plazo considerado indispensable, pero al mismo tiempo, correcto límite; para que no ocurra lo que en otras reformas, como la de Chile, y en mayor medida, en la provincia de Buenos Aires, donde tras casi doce años, todavía se tramitan causas, de las denominadas «residuales», a punto tal que se encuentra en estudio un proyecto de «ley de extinción», para dar por terminada todas aquellas causas todavía en trámite.

Este sistema de conclusión de causas, ha llevado a la creación de un Comité de Conclusión de Causas, integrado por el Poder Judicial, el Poder Legislativo y el Poder

Ejecutivo, según las previsiones del artículo 5° de la Ley 13004, que tendrá a su cargo el promover y concretar los procedimientos necesarios para la mayor eficiencia del Sistema de Conclusión de las causas anteriores al comienzo del período de transición.

Para ello, también se ha establecido una estructura judicial de conclusión de causas, en donde la Corte Suprema deberá establecer cuáles serán los órganos judiciales, empleados y demás estructuras que se ocuparán de lo residual, poniéndolo en conocimiento del Comité de Conclusión de Causas antedicho. Para ello, dentro de los noventa días, computados a partir de la aprobación de los Reglamentos que se dicten por parte del Ministerio de la Acusación y Ministerio Público de la Defensa, en donde se definan las estructuras funcionales de cada una, los Funcionarios y personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales, podrán optar por ingresar al Servicio Público de la Acusación o al Servicio Público de la Defensa Penal, que cumplan o tengan las condiciones reglamentarias establecidas por dichos organismos; sien-

do transferidos a las estructuras de esos Servicios, los cargos ocupados por esas personas que opten, donde serán escalafonados en la categoría de revista que ocupaban, dentro de las respectivas carreras establecidas de acuerdo a la Ley 11196.

Lo mismo acaecerá con los Fiscales de las Cámaras de Apelación, Defensores Generales de las Cámaras de Apelación, Fiscales y Defensores del viejo sistema que deseen o manifiesten su interés en ingresar a los Servicios Públicos de Acusación y Defensa, en donde revistarán como Fiscales o Defensores según el caso, conservando sus condiciones laborales.

Aquellos Funcionarios de las Fiscalías y Defensores, que no se acojan a dicho esquema de traspaso, continuarán integrando el Ministerio Público y la defensa pública regulados en la Ley 10160, conservando competencias en materia penal sólo en relación a las causas residuales.

En cuanto a los Funcionarios y empleados restantes, que no opten por el traspaso, podrán ingresar a las Oficinas de Gestión Judicial del nuevo Sistema de Justicia Pe-

nal, ocupando los cargos establecidos por la Ley 11196, sin afectación de sus remuneraciones; o, en su caso, podrán ser asignados por la Corte Suprema en la estructura que se disponga para la atención del Sistema de Conclusión de causas, como también, que aquellos que no ingresen en el sistema, serán reasignados a otras oficinas del Poder Judicial, cuando finalice el período de transición, con mantenimiento y respeto de sus condiciones laborales.

En cuanto al personal administrativo, de mantenimiento y de producción y servicios generales que hubieran optado por ingresar al Ministerio Público de la Acusación o al Servicio Público de la Defensa Penal pero que la Corte Suprema los hubiera asignado para el sistema de conclusión de causas, al finalizar el período de transición, o al disolverse el órgano judicial para el que fueron asignados, se hará efectiva la opción mencionada.

En relación a los Magistrados, los actuales Jueces de Cámara, desde el inicio del período de transición pasarán a integrar los nuevos Colegios de Cámara del nuevo Sistema de Justicia Penal en sus respectivas se-

des, en tanto los jueces de Primera Instancia continuarán en el Sistema de Conclusión de Causas, conforme reglamentación que dicte la Corte Suprema de Justicia, la que deberá a su vez establecer un esquema de traspaso de dichos Jueces a los órganos judiciales del nuevo Sistema de Justicia Penal, respetando el lugar de asiento de los Magistrados en los respectivos Distritos Judiciales.

Respecto a los Secretarios de Primera Instancia y de Cámara que presten servicios en el fuero penal y que ejerzan la opción para su ingreso al Ministerio Público de la Acusación o al Servicio Público Provincial de la Defensa, y que cumplan con la capacitación reglada en la Ley 13004, lo harán como Fiscales adjuntos o Defensores públicos adjuntos, en una categoría afín al cargo que desempeñaban, sin merma alguna en sus remuneraciones, contando con Acuerdo Legislativo.

También se ha establecido que el inicio de la transición, el Cuerpo Médico Legal, con sus instalaciones, infraestructura y equipos, serán transferidos al Ministerio Público de la Acusación; en tanto los Médicos Forenses, como los Peritos Oficiales

del Poder Judicial, también podrán optar por ser transferidos al Ministerio Público de la Acusación, previa aprobación de un programa de capacitación desarrollado por el Ministerio mencionado.

Y una capacitación en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, dictada por la Corte Suprema de Justicia, deberán cumplir los Jueces penales que no tengan el Acuerdo previsto por la ley de Implementación N° 12912; capacitación que también deberán realizar los Funcionarios y empleados que presten servicios en el fuero penal del Poder Judicial.

Pero decíamos que se ha establecido un ordenamiento procesal para el período de transición que, conforme a principios de celeridad, eficiencia y economía procesal, tiende a lograr el máximo nivel de resolución de conflictos, que evitando todo factor de impunidad, lleve a las partes, y en particular a la Fiscalía, la querrela y/o la víctima, a postular, si así lo consideraren, instar el proceso; o fijar pautas en procesos detenidos por no haber imputado NN, como indicamos seguidamente.

Al mismo tiempo, si se tratare de causas con imputados privados de la libertad, las mismas serán tramitadas según su estado, causas a las que se presta especial atención en la asignación de órganos judiciales durante la transición, en resguardo de los derechos y garantías que establecen los Tratados y Pactos internacionales para las personas detenidas cautelarmente, y habida cuenta del principio de inocencia.

Cuestiones procesales.

Resulta entonces conveniente, para una mejor ilustración y aplicación de las disposiciones procesales a las causas en trámite al comienzo del período de la transición, una precisa transcripción de las mismas, ya que de tal manera puede llegarse posteriormente a efectuar una prognosis sobre el número de causas en trámite a atender, previendo las tareas necesarias para cada situación; y lo que nos permite plasmar en un gráfico las distintas situaciones, las afectaciones de órganos, Jueces y Funcionarios que cabe proponer para la evaluación del Comité de Conclusión de Causas, como estructura.

Establece el artículo 7° las normas aplicables, a saber:

a) En aquellas causas que no se encuentren en la etapa de juicio, serán aplicables los artículos 19 y 20 del Nuevo Código Procesal Penal, Ley N° 12734 (refieren el criterio de oportunidad y la mediación).

b) Aquellas causas que se encuentren en la etapa de juicio sin que se haya dictado sentencia, podrán ser concluidas mediante el procedimiento de juicio abreviado. Podrá también aplicarse el procedimiento de suspensión del juicio a prueba sin la restricción prevista en el último párrafo del art. 4° Ley 12912. En ambos casos se aplicarán las normas respectivas del Nuevo Código Procesal Penal (Ley N° 12734).

c) Tratándose de causas con imputados no individualizados, la investigación continuará por un plazo que no podrá superar los seis meses, vencido el cual deberán ser archivadas por resolución fundada.

En cuanto sea posible, se utilizarán los datos consignados en las actuaciones como fuente de base de análisis criminal.

d) Tratándose de causas con imputado individualizado que no se encuentre privado de su libertad cautelarmente, previa notificación a la víctima o querellante si lo hubiere, si dentro de los seis meses posteriores al inicio del período de transición, el fiscal, la víctima o el querellante no instaren el proceso de ningún modo, se procederá al archivo de las mismas.

Luego de producido el archivo, y durante el período de transición, la víctima o el querellante, en su caso, podrá ejercer la acción penal a través del procedimiento de querrela previsto para los delitos de acción privada, solicitando desarchivo de la causa.

e) Si se tratare de causas con imputado individualizado y con pedido de captura, no declarado rebelde, las mismas deberán ser incluidas en un listado a confeccionar por los Juzgados intervinientes, previa declaración de rebeldía, que deberá distribuirse a los responsables de la policía y a la Fiscalía y publicarse en el sitio web del Poder Judicial durante el lapso de seis meses.

Transcurridos los mismos, de no haber mediado captura, las causas se archivarán

sin más trámite, manteniéndose vigente el referido pedido de captura. Si el imputado fuere habido luego del archivo, tanto el querellante, como la Fiscalía, podrán solicitar el desarchivo de las actuaciones dentro de los treinta días de producida la captura;

f) Tratándose de causas con imputado declarado rebelde, las mismas deberán ser incluidas en un listado a confeccionar por los Juzgados intervinientes, librándose pedido de captura, si correspondiere. Este listado deberá distribuirse a los responsables de la policía y a la Fiscalía, y publicarse en el sitio web del Poder Judicial durante el lapso de seis meses.

Transcurridos los seis meses, de no haber mediado captura, las causas se archivarán sin más trámite, manteniéndose vigente el referido pedido de captura. Si el imputado fuere habido luego del archivo, tanto el querellante como la Fiscalía podrán solicitar el desarchivo de las actuaciones dentro de los treinta días de efectuada la captura;

g) Si se tratara de causas con imputado individualizado sometido a medidas cautelares privativas de la libertad, las mismas

seguirán siendo tramitadas según su estado durante el período de transición.

Los plazos de seis meses previstos en este artículo comienzan desde el inicio del período o la fecha de entrada en plena vigencia del Código Procesal Penal, Ley 12734.

Fin del período de transición. Todas las causas en las que, al día de finalización del período de transición, no haya habido decisión definitiva, serán archivadas de pleno derecho, excepto los casos de querrela por delitos de acción privada, que continuarán según su estado. A partir de ese momento también cesarán de pleno derecho todas las medidas cautelares personales que se hubieren dispuesto en las causas que se archiven.

Tratándose de delitos de acción pública, hasta cuatro meses antes de la finalización del período de transición, el querellante podrá solicitar que la causa en que fuera parte continúe según su estado, a tal efecto las víctimas individualizadas serán notificadas para hacer valer sus derechos. Si la Fiscalía adhiere a su pedido, la causa continuará con el mismo procedimiento. En caso contrario, deberá aplicarse el procedimiento de que-

rella previsto para delitos de acción privada. La Fiscalía podrá solicitar hasta treinta días corridos previos a la finalización del período de transición, que no se archive la causa, en cuyo caso deberá continuar según su estado.

En todos los casos en que deben continuar causas luego de finalizado el período de transición, las mismas tramitarán ante los órganos judiciales del Sistema de Conclusión de Causas que la Corte Suprema indique de acuerdo a un cronograma confeccionado al efecto (Art. 8° Ley 12004).

Por último, y dada la trascendencia y relevancia de cierto tipo de delitos y su repercusión social, se ha establecido que las cuestiones procesales a que hemos hecho referencia, contempladas en el artículo 7° de la Ley 13004, no serán aplicables a las causas que tramiten por la presunta comisión de los delitos contemplados por el artículo 5° de la Ley 12912 y de juzgamiento oral obligatorio, como también aquellos en que se encuentren Funcionarios públicos por la presunta comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, las que continuarán, según su estado, inclusive ante los ór-

ganos del Sistema de Conclusión de Causas que la Corte Suprema indique de acuerdo al cronograma confeccionado al respecto.

En un orden administrativo, y a fin de facilitar la labor del Comité de Gestión de Conclusión de Causas, que se estableció en el artículo 5° de la Ley 13004, todos los órganos judiciales encargados del Sistema de Conclusión de Causas (residuales), deberán confeccionar mensualmente una lista en la que consten todas las causas que no han tenido actuación alguna en los últimos tres meses, indicando cuál ha sido la última actuación; haciéndose constar en las listas, el estado procesal de cada causa, si tiene o no imputado individualizado, si se han dictado y se encuentran vigentes medidas cautelares y en su caso, cuáles; debiendo consignarse además si el imputado se encuentra rebelde o con pedido de captura y desde qué fecha. Las copias de esas listas deberán ser remitidas, como se ha indicado, mensualmente, a cada uno de los Miembros del Comité de Gestión de Conclusión de Causas.

En cuanto al ámbito recursivo, a partir del comienzo del período de transición, los recursos de apelaciones de todas las

causas residuales se regirán por las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal, Ley 12734 y serán sustanciados ante los órganos dispuestos al efecto en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, pero en dichas causas el recurso de apelación sólo será admisible contra las sentencias definitivas y contra las resoluciones que causen un gravamen irreparable. Por su parte, las causas que previo al inicio del período de transición ya estén radicadas en la Cámara de Apelación en lo Penal, serán resueltas por la misma, siendo aplicables las disposiciones de la Ley 6740 o de la Ley 12734, según corresponda, debiendo en tal caso, respetarse la integración originaria.

Cuestiones de infraestructura e información.

Establecidos los aspectos procesales y funcionales anteriormente indicados, y debido a que se hacía necesario contar con información actualizada, la Corte Suprema de Justicia, en orden a poder establecer los órganos judiciales, empleados y estructuras que se ocuparán de las causas «residuales» (Artículo 6° Ley 13004), por Acuerdo del 11

de mayo de 2010, punto 12°; dispuso conformar un equipo de trabajo, que luego de contar con los datos y estadísticas de cada Circunscripción Judicial, y tras efectuar los análisis necesarios y pertinentes para ello, debería elaborar un informe para elevar al Alto Cuerpo, a los fines de su consideración, tras lo cual, pueda servir para su tratamiento al Comité de Gestión del Sistema de Conclusión de Causas (Artículo 5° Ley 13004), en aras de permitir el inicio del funcionamiento del mismo.

Este equipo estuvo conformado por el Sr. Procurador de la Corte, Dr. Bassó; el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Bordas, y los Sres. Presidentes de Cámara de las cinco Circunscripciones Judiciales, Dres. Roberto Reyes, Tomás Orso, Carlos Corti, Hugo Degiovanni y Otto Crippa García; y realizó la tarea tras varias sesiones, contando inclusive una de ellas con la participación del Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Superti; del Sr. Director Provincial de Transformaciones del Sistema Procesal Penal, Dr. Moloeznik; lo que permitió disponer de mayor información de las distintas particularidades que cada Circunscripción pudiera presentar en sus órganos, ante las nuevas exigencias proce-

sales que debían respetarse y cumplirse no sólo emergentes del Sistema de Conclusión, sino también de afrontar conjuntamente la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

En ese sentido y camino, se plantearon cuestiones tales como la necesidad de la puesta en funcionamiento de un Juzgado de Ejecución Penal en Santa Felicia; un Juzgado Penal en Las Toscas y otros en Reconquista; la afectación a doble competencia de algunos órganos actuales para entender en causas del nuevo y del viejo sistema al mismo tiempo, en Tribunales del interior de la Provincia, la creación de nuevas Secretarías para las causas residuales o la designación de nuevos Jueces en Rufino, Melincué y Venado Tuerto; un nuevo Juzgado en Rafaela o en Villa Constitución.

También se planteó la conveniencia, compartida por el Sr. Ministro y más allá de lo que se decida, de que las audiencias de debates sean realizadas en el lugar de los hechos, cuando ese lugar esté alejado de la sede de los Tribunales, trasladándose Juez y/o Tribunal.

En el informe final, entendió necesario y positivo, para mejor evaluación de la tarea, y

contándose ya con el número de causas, se procedió a desagregar en la cifra total, y de conformidad a las pautas establecidas en los distintos incisos del artículo 7 de la Ley 13044, tomando como base la información estadística existente al 1° de septiembre de 2010, y que se plasman en los gráficos A y B, destacándose notoriamente la envergadura de las diferencias de las cargas a afrontar por las Circunscripciones, en tanto se advierte que el número de causas de la Segunda Circunscripción es mayor a las de las otras cuatro Circunscripciones sumadas en conjunto.

Para mejor ilustración, se exponen en los gráficos C, D y E, las pautas de aplicaciones del artículo 7° de la ley 13004, al actual proceso Correccional, al actual proceso de Instrucción y al actual proceso de Sentencia.

Esa labor de desagregación, llevada a datos estadísticos, arrojó como resultado que, bajo el supuesto de hecho del inciso «a», esto es, *causas que no se encuentren en el etapa de juicio* y respecto a las cuales deberán aplicarse los artículos 19 y 20 de la Ley 12734, se contabilizaron 446194. Bajo el supuesto de hecho del inciso «b», esto es,

causas que se encuentran en la etapa de juicio sin que se haya dictado sentencia, las que podrán ser concluidas mediante el procedimiento de juicio abreviado, o aplicarse a su respecto el procedimiento de suspensión de juicio a prueba en las condiciones indicadas en la normativa aplicable, se contabilizaron 16667 causas.

Bajo el supuesto del hecho del inciso «c», esto es, *causas con imputado no individualizado*, y en cuyo caso la investigación continuará por un plazo que no podrá superar los seis meses, vencido el cual deberán ser archivadas por resolución fundada, se hallan 161105 causas. Por su parte, bajo el supuesto del inciso «d», es decir, *causas con imputado individualizado que no se encuentre privado de su libertad cautelarmente*, respecto a lo cual la norma indica que hay que notificar a la víctima o querellante si lo hubiere, para que dentro de los seis meses posteriores al inicio de la transición el Fiscal o la víctima insten el proceso de algún modo, ya que en caso contrario, se procederá al archivo; se contabilizaron 418662.

En lo relativo al inciso «e», *causas con imputado individualizado y con pedido de cap-*

tura, no declarado rebelde, las que deberán ser incluidas en un listado a confeccionar por los Juzgados, previa declaración de rebeldía, para distribuirse en la Policía y la Fiscalía y publicarse en la página web durante seis meses, y en su caso, si no hubiere captura, archivarse, se contabilizaron 5791 causas; en cuanto al supuesto del hecho del inciso «f», *causas con imputado declarado rebelde*, también incluidas en un listado, y archivadas si no hubiere captura en seis meses, se computaron 3456 causas.

Finalmente, en lo que refiere a la situación descrita en el inciso «g», es decir, *causas con imputado individualizado sometido a detención*, que seguirá siendo tramitada según su estado durante la transición, se contabilizaron 2300 causas.

Estos resultados se encuentran, para mejor ilustración, en el gráfico que lleva la letra F. Estos resultados, estas realidades, nos han indicado la necesidad de que cuando se disponga de los órganos que atenderán inicialmente, el sistema de Conclusión de causas, deberá tenerse en cuenta que, a más de los que estén dedicados a atender y concluir y resolver los conflictos en trámite,

hay que atender a la provisión o afectación de órganos que estén a cargo de una tarea inicial de una suma entidad numérica, como es la realización de las notificaciones y archivos en su caso, de las causas que están contenidas en el inciso «d», como también de la realización de las listas ordenadas en los incisos «e» y «f»; como también, que todo Tribunal debe realizar un listado mensual, con todo lo que hace al movimiento de cada causa; tareas estas que sin duda, quitarán tiempo en caso de no afectarse mayor personal, detrayéndolo de la tarea de investigar o juzgar; dato este que tiene mayor relevancia para la Segunda Circunscripción, ya que las causas a atender en esa tarea, triplican la de las restantes Circunscripciones en conjunto, como se advierte en el gráfico antes indicado.

Gráfico A | Totales Incisos «a», «b» y «c». Ley 13.004

Datos informados por la Presidencias de Cámaras Penal al 31 de agosto de 2010

Circunscripciones	Inc. a Causas que no se encuentran en etapa de juicio (al 01/09/2010)	Inc. b Causas en etapa de juicio (al 01/09/2010)	Inc. c Causas «NN» (al 01/09/2010)	Totales
Primera	43.052	3.087	35.503	81.642
Segunda	336.308	8.332	111.317	455.957
Tercera	19.712	1.434	3.531	24.677
Cuarta	20.546	1.831	4.967	27.344
Quinta	26.576	1.983	5.787	34.346
TOTALES	446.194	16.667	161.105	623.966

Gráfico C | Aplicación del artículo 17 de la ley 13.004 al Proceso Correccional actual

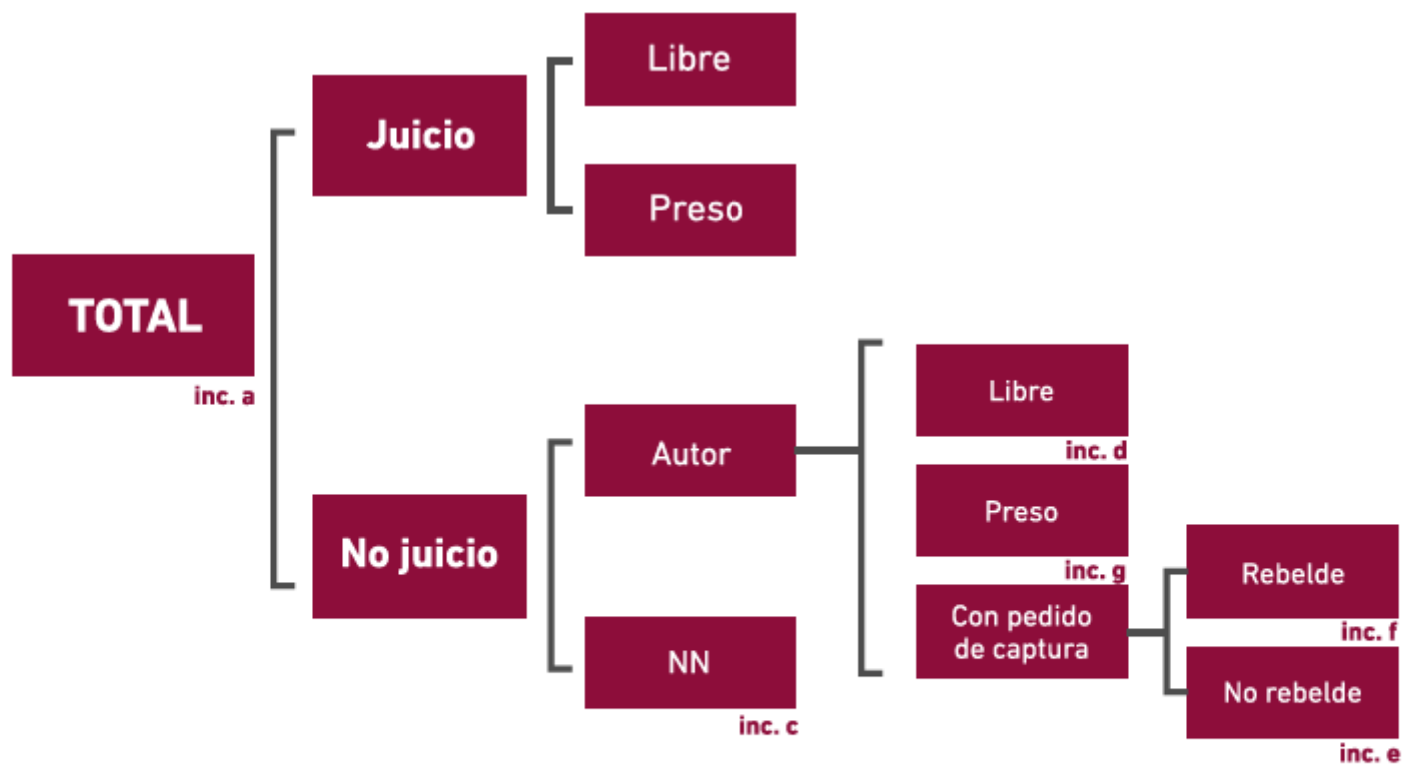


Gráfico B

Desagregación de causas en trámite de conformidad a las pautas del art. 7 de la ley 13.004

Datos informados por las Presidencias de Cámara Penal al 31 de agosto de 2010

Circunscripciones	Inc. a Causas que no se encuentran en etapa de juicio	Inc. b Causas en etapa de juicio	Inc. c Causas «NN»
Primera	43.052	3.087	35.503
Segunda	336.308	8.332	111.317
Tercera	19.712	1.434	3.531
Cuarta	20.546	1.831	4.967
Quinta	26.576	1.983	5.787
Subtotales	446.194	16.667	161.105
TOTALES			623.966

Inc. d	Inc. e	Inc. f	Inc. g
Causas con imputado en estado de libertad	Causas con imputado con pedido de captura no declarado rebelde	Causas con imputado declarado rebelde	Causas con imputado privado de libertad
41.547	3.920	595	418
313.762	1.290	2.131	1594
19.531	115	424	117
19.506	391	186	113
24.316	75	120	58
418.662	5.791	3.456	2.300

Gráfico D
Aplicación del art. 7 de la ley 13.004 al Proceso de Instrucción actual

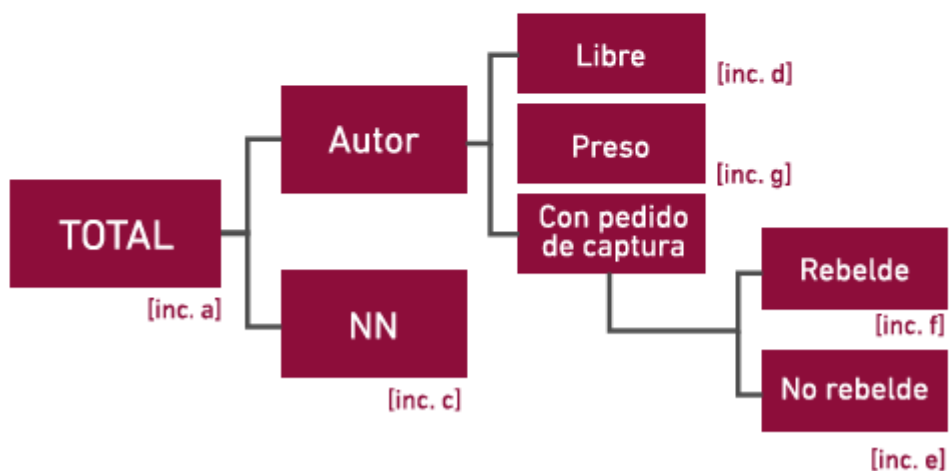


Gráfico E
Aplicación del art. 7 de la ley 13.004 al Proceso de Sentencia actual

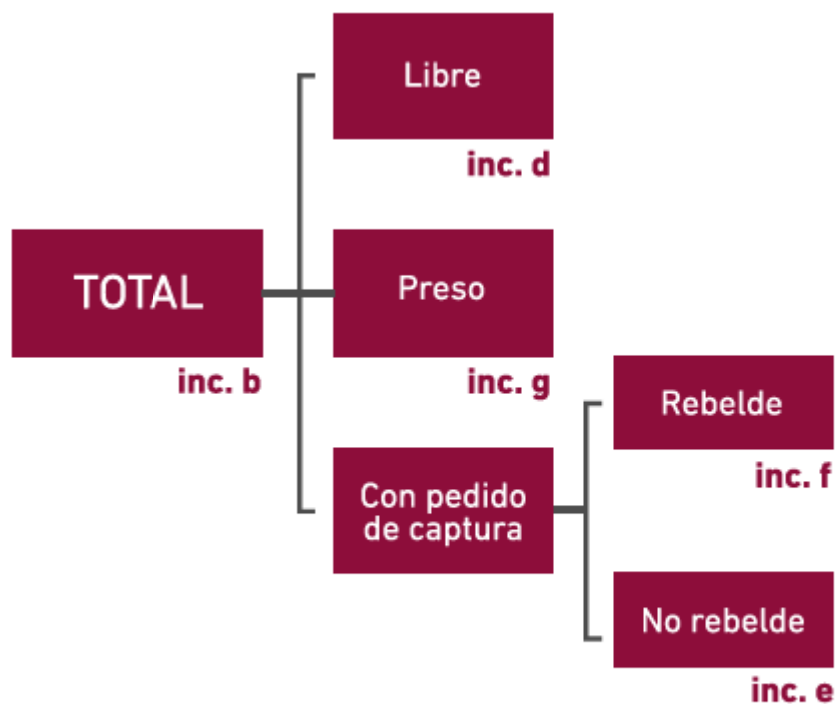


Gráfico F

Descripción de tareas + Cantidad de causas		
Incisos del art. 7 de la Ley 13.004	Actividad	Cantidad de causas
a	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Aplicar criterios de oportunidad y mediación.</i> 	446.194 causas
b	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Tramitar juicios abreviados.</i> 	16.667 causas
c	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Investigar por seis meses.</i> • <i>Si no aparece autor, archivar.</i> 	161.105 causas
d	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Notificar la víctima o querellante.</i> • <i>Si en 6 meses no se insta el proceso, archivar.</i> 	418.662 causas
e	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Declarar rebeldía.</i> • <i>Hacer y publicar un listado.</i> • <i>Distribuirlo a los policías y a los fiscales.</i> • <i>Si en 6 meses no hay novedades, archivo.</i> 	5.791 causas
f	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Hacer y publicar un listado.</i> • <i>Librar pedido de captura.</i> • <i>Distribuir a los policías y a los fiscales.</i> • <i>Si en 6 meses no hay captura, archivo.</i> 	3.456 causas
g	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Tramitar según su estado</i> 	2.300 causas

Proyecto de Estructura Judicial de Conclusión de Causas.

El Grupo de trabajo formado por la Corte Suprema, que realizó el trabajo y los informes a que hemos hecho referencia, también planteó una hipótesis de afectación de Jueces al Nuevo Sistema de Justicia Penal, y de cuántos se mantendrán en el residual, lo que se elevó al Alto Tribunal, el que podrá coincidir, más allá de las creaciones que pueda disponer el Poder Ejecutivo de nuevos órganos, que varíen en su caso, las estimaciones; no pudiendo además de señalarse que la estadística a que hemos hecho referencia, se correspondía a la vigencia plena del Código, a partir de febrero de este año 2011, por lo que quizás sea necesaria la actualización de las cifras.

No obstante, en el mes de abril del corriente año, el Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, ha remitido nota conteniendo un «Proyecto de Plan de Transición», que, sin perjuicio de haber tenido observaciones por parte de este Grupo de trabajo, estimamos adecuado exponerlo, como pauta, y más allá de que próximamente será

necesario determinar la estructura judicial de Conclusión de Causas.

En ese proyecto del Ministerio, se han propuesto, como idea base, que en los Distritos Judiciales donde existen uno o dos jueces penales, con competencia en Instrucción, Correccional, Instrucción y Correccional, Sentencia o Ejecución; tales como Distrito Judicial N° 1 (en Santa Fe y Coronda únicamente para Ejecución); N° 11 (San Jorge); N° 2 (en Rosario únicamente para Ejecución); N° 6 (Cañada de Gómez); N° 7 (Casilda); N° 12 (San Lorenzo); N° 14 (Villa Constitución); N° 3 (Venado Tuerto); N° 8 (Melincué); N° 9 (Rufino); N° 4 (Reconquista); N° 13 (Vera); N° 5 (Rafaela); N° 15 (Tostado); N° 10 (San Cristóbal), donde todos los jueces mantendrían su competencia para entender en las causas del sistema residual y asumirán competencia para intervenir en causas del Nuevo Sistema, integrándose, en la medida que exista, a la Sección correspondiente del Colegio de Jueces respectivo, de acuerdo al sistema que determine el Director de la Oficina de Gestión Judicial.

En los Distritos Judiciales donde existan más de dos Jueces con competencia

en Instrucción, Correccional, Instrucción y Correccional, Sentencia o Ejecución, se trata de los Distritos Judiciales N° 1 (Santa Fe) (salvo en lo que refiere a Ejecución y Coronda) y N° 2 (Rosario, salvo en lo que refiere a Ejecución). En estos casos se prevé el traspaso de un cierto número de Magistrados al Nuevo Sistema con competencia para entender en las nuevas causas y se mantiene el sistema de transición con competencia residual exclusiva.

En ambos casos se vislumbra la necesidad de incorporar, en determinados Distritos, nuevos cargos creados por la Ley 13018, con competencia exclusiva para entender en causas del nuevo sistema: ello sería en los Distritos Judiciales N° 1 (en Santa Fe dos nuevos Jueces); N° 11 (un nuevo Juez en San Jorge); N° 3 (un nuevo Juez en Venado Tuerto); N° 8 (un nuevo Juez en Melincué); N° 9 (un nuevo Juez en Rufino); N° 4 (dos nuevos Jueces en Reconquista); N° 13 (un nuevo Juez en Vera); N° 5 (un nuevo Juez en Rafaela).

Es necesario aclarar que cuando se habla del traspaso de Jueces, ello no significa traspaso de las estructuras de los Juzgados

a los que pertenecen, cuya transición debe analizarse por separado, entendiéndose al comienzo prudente no traspasarlas para que los Jueces que quedan en el sistema viejo cuenten con toda su estructura de apoyo, y recién en la medida en que comience a disminuir la carga de trabajo, podrán comenzar a pasar, según los distintos regímenes, los Secretarios y empleados.

En cuanto a los Secretarios que estén en los órganos jurisdiccionales con doble competencia, cumplirán, si han hecho uso de la opción, funciones en el viejo sistema y en el Nuevo sistema, de acuerdo al régimen que establezca la Oficina de Gestión Judicial.

Este posible esquema debería ser el que se establezca desde el principio, y luego de seis meses será revisado.

Conforme esto, y sin perjuicio, insistimos, del esquema que finalmente se establezca, el Ministerio de Justicia propone:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

Distrito N° 1 Santa Fe

Sistema de transición

4 Jueces de Instrucción
3 Jueces Correccionales
5 Jueces de Sentencia

Nuevo sistema

4 Jueces de Instrucción
3 Jueces Correccionales
1 Juez de Sentencia

Doble competencia

1 Juez de Ejecución

Cargos nuevos

2 Jueces

Total de Jueces de Primera Instancia del Nuevo Sistema: 11 (Colegio)

Coronda

Doble competencia

1 Juez de Ejecución

Total de Jueces de Primera Instancia del Nuevo Sistema: 1 (depende del Colegio de Santa Fe).

Total de Jueces del Distrito: 12

Distrito N° 11

San Jorge

Doble competencia

1 Juez de Instrucción y Correccional

Cargos nuevos

1 Juez

Total de Jueces del Nuevo sistema: 2

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

Distrito Judicial N° 2 Rosario

Sistema de Transición

7 Jueces de Instrucción
5 Jueces Correccionales
6 Jueces de Sentencia

Nuevo sistema

8 Jueces de Instrucción
5 Jueces Correccionales
2 Jueces de Sentencia

Doble competencia

1 Juez de Ejecución

Total de Jueces del Nuevo sistema: 16 (Colegio). Total de Jueces del Distrito: 16 (Colegio)

Distrito Judicial N° 6

Cañada de Gómez

Doble competencia

1 Juez de Instrucción

1 Juez Correccional

Total de Jueces de Primera Instancia del Nuevo Sistema: 2

Distrito Judicial N° 7

Casilda

Doble competencia

1 Juez de Instrucción

1 Juez Correccional

Total de Jueces de Primera Instancia del Nuevo Sistema: 2

Distrito Judicial N° 12

San Lorenzo

Doble competencia

1 Juez de Instrucción

1 Juez Correccional

Total de Jueces de Primera Instancia del Nuevo Sistema: 2

Distrito Judicial N° 14

Villa Constitución

Doble competencia

1 Juez de Instrucción

1 Juez Correccional

Total de Jueces de Primera Instancia del Nuevo Sistema: 2

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

Distrito Judicial N° 3

Venado Tuerto

Doble competencia

1 Juez de Instrucción

2 Jueces Correccionales

Cargos nuevos:

1 Juez

Total de Jueces de Primera Instancia

del Nuevo Sistema: 4 (Colegio)

Total de Jueces de Distrito: 4 (Colegio)

Distrito Judicial N° 8

Melincué

Doble competencia

1 Juez de Instrucción

1 Juez Correccional

1 Juez de Sentencia

Cargos nuevos

1 Juez

Total de Jueces de Primera Instancia

del Nuevo Sistema: 4 (Colegio)

Total de Jueces de Distrito: 4 (Colegio)

Distrito Judicial N° 9

Rufino

Doble competencia

1 Juez de Instrucción y Correccional

Cargos nuevos

1 Juez

Total de Jueces de Primera Instancia

del Nuevo Sistema: 2

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

Distrito Judicial N° 4

Reconquista

Doble competencia

1 Juez de Instrucción

1 Juez Correccional

Cargos nuevos

2 Jueces

Total de Jueces de Primera Instancia

del Nuevo Sistema: 4 (Colegio)

Total de Jueces del Distrito: 4 (Colegio)

Distrito Judicial N° 13

Vera

Doble competencia

1 Juez de Instrucción

1 Juez Correccional

1 Juez de Sentencia

Cargos nuevos

1 Juez

Total de Jueces de Primera Instancia

del Nuevo Sistema: 4 (Colegio)

Total de Jueces del Distrito: 4 (Colegio)

Distrito Judicial N° 17

Las Toscas

Cargos nuevos

1 Juez

Total de Jueces de Primera Instancia

del Nuevo Sistema: 1

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

Distrito Judicial N° 5 - Rafaela

Doble competencia

2 Jueces de Instrucción

1 Juez Correccional

1 Juez de Sentencia

Cargos nuevos

1 Juez

Total de Jueces de Primera Instancia del Nuevo Sistema: 5 (Colegio).

Total de Jueces del Distrito: 5 (Colegio)

Distrito Judicial N° 10

San Cristóbal

Doble competencia

1 Juez de Instrucción

1 Juez Correccional

1 Juez de Sentencia

Total de Jueces de Primera Instancia del Nuevo Sistema: 3

Distrito Judicial N° 15

Tostado

Doble competencia

1 Juez de Instrucción y Correccional

Total de Jueces de Primera Instancia del Nuevo Sistema: 1

Como punto final, entonces, y sin perjuicio del esquema que se establezca numéricamente, puede estimarse que el ordenamiento indicado, tiende a lograr el máximo nivel de resolución de conflictos, sin que haya factor de impunidad de lo residual, donde tendrán participación las partes, pudiendo instar las causas que se estimen procedentes; pero también permitirán concluir aproximadamente el 60% de las que no sean o tengan interés en su prosecución, o que permitan la aplicación de medidas alternativas (mediación, *probation*, etc.), en un lapso no mayor de un año; permitiendo de tal manera, que a medida que las necesidades sean menores, algunos órganos sean incorporados al Nuevo Sistema Penal, inclusive con anterioridad a la finalización de la transición, con el lógico beneficio y eficacia para el funcionamiento del nuevo sistema ■